



PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

I. OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO, PLAZO DE LA CONCESIÓN .

Cláusula 1.- Objeto de la concesión.

La concesión de uso de dominio público a que se refiere el presente Pliego tiene como objeto la instalación y explotación de máquinas Vending, expendedoras de bebidas calientes, bebidas frías y otros productos sólidos consumibles o no, en diversos edificios de la Universidad de Sevilla que se indican en el CUADRO de características.

La naturaleza jurídica es la propia de la concesión administrativa en su modalidad de concesión de dominio público.

Cláusula 2.- Régimen jurídico.

La presente concesión se regirá por las Cláusulas contenidas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para todo lo no previsto en él serán de aplicación el Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario de la Universidad de Sevilla; por la Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley del Patrimonio de la comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas) y demás disposiciones de desarrollo.

El desconocimiento de cualquiera de las especificaciones y términos contenidos en el presente Pliego de Condiciones Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente relación concesional, de los documentos anejos que forman parte integrante de los mismos o de las instrucciones o normas de toda índole promulgadas por la Administración, no eximirá al concesionario de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 3.- Plazo de la Concesión.

La duración de la Concesión será la que se indica en el CUADRO de características. Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de concesión, podrá prorrogarse el plazo de la misma, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de 10 años.



II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Cláusula 4. Canon de explotación

Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, u otorgarse con contraprestación o condición.

No estarán sujetas a contraprestación pecuniaria cuando la concesión no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla. En estos casos, se hará constar tal circunstancia en el CUADRO de características.

En el caso de que no sea eximido de contraprestación, el concesionario se obliga a abonar a la Universidad de Sevilla, como canon por la concesión, el importe establecido en el CUADRO de características, pagadero en cuatro plazos trimestrales.

A partir del segundo año de vigencia de la concesión si el plazo establecido es superior al año, el canon será revisado anualmente, aplicando el incremento que haya experimentado el I.P.C. general en los doce meses anteriores, de acuerdo con los datos oficiales facilitados por el Instituto Nacional de Estadística. El canon resultante de cada revisión, será la base para la actualización de la siguiente.

La falta de pago, o el incumplimiento de los plazos y formas establecidos son causas de resolución de la concesión.

Cláusula 5. Tarifas.

Las contraprestaciones por la adquisición de productos los percibirá el concesionario directamente de los usuarios por la recaudación que se realice de conformidad con los precios autorizados por la Universidad de Sevilla.

El concesionario se compromete a mantener durante el primer año de duración de la concesión, los artículos relacionados en su oferta a los precios detallados en ella.

Las tarifas fijadas podrán ser objeto de revisión anual, de acuerdo al IPC del grupo de alimentos y bebidas no alcohólicas publicado por el I.N.E., como parámetro base, y en su defecto, el índice u organismo que lo sustituyese. La fórmula utilizada para las actualizaciones de los precios de venta será: La variación en más o en menos que experimente el IPC del grupo de alimentos y bebidas no alcohólicas de cada fecha de revisión con respecto a la fecha de concesión. El porcentaje de variación obtenido se aplicará sobre los precios unitarios de venta, redondeando el resultado a múltiplos de cinco céntimos de euro.

Los nuevos precios autorizados deberán mantenerse, al menos, durante un año, antes de solicitar una nueva revisión.

La puesta en vigor de las nuevas tarifas requerirá siempre la previa aprobación por la Universidad de Sevilla, previa solicitud del concesionario acompañada de memoria en la que se efectúen los cálculos pertinentes justificativos, conforme la fórmula de revisión establecida o aceptada por la Administración, todo ello sin perjuicio de las demás obligaciones impuestas al concesionario por normas legales o reglamentarias sobre precios.



III. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula 6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la legislación de Contratos del Sector Público. Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación, se producirá la extinción de la concesión.

Están facultadas para ser concesionarios las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad objeto de concesión.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios de la concesión.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de concesiones cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

6.2. Solvencia.

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo dispuesto en el apartado 9.2.1 de este pliego.

Cláusula 7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de la Universidad de Sevilla se publicará la licitación y la adjudicación de la concesión, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web de la Universidad cuya dirección esta indicada en el Cuadro de características.



Cláusula 8. Modalidad

El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.

No obstante, cuando se den circunstancias excepcionales debidamente acreditadas en el correspondiente expediente patrimonial, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en las leyes. En este caso, no será de aplicación aquella parte del contenido de las cláusulas siguientes que se refieran a la licitación .

En el CUADRO de características se indicará la modalidad aplicable en el otorgamiento de la concesión.

Cláusula 9. Presentación de las proposiciones

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Queda prohibida la utilización del logotipo y/ o escudo de la Universidad de Sevilla en los documentos que se utilicen para la presentación de las ofertas.

9.1. Lugar y plazo de presentación

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General o Auxiliar de la Universidad de Sevilla indicado en el mismo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta a la Universidad, en el mismo día mediante telegrama, fax o correo electrónico que se indiquen en el anuncio de licitación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por la Universidad con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9.2. Forma de presentación

Los licitadores deberán presentar dos sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano.



En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, fax y correo electrónico a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio, e incluirá la documentación que se indica:

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifica para cada sobre.

La concesión de una pluralidad de máquinas podrá ser ofertada en su totalidad o, cuando así esté previsto en el pliego, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el exterior de cada sobre, los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando estén previstos lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

9.2.1 SOBRE 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso original.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de persona físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, en los términos previstos en el art. 48 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Universidad.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma Andaluza acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo podrá sustituir a la documentación contenida en las cláusulas 9.2.1 letras b), c), e) y k) y en la cláusula 10.6 letras a) b) y c), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En este sobre se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor de la Universidad de Sevilla.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el CUADRO.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador



1. Si se trata de licitador individual, presentará copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.
2. Si el licitador fuera persona jurídica, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.
4. Las empresas no españolas que pretendan tomar parte en la presente contratación deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 44 y 47 de la LCSP

c) Documentos acreditativos de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera, se acreditará por uno de los medios previstos en el art. 64 de la LCSP que se relacionan a continuación:

- a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en



la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

d. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

e) Empresas extranjeras

Las empresas extranjeras aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Declaraciones responsables

Los licitadores deberán presentar declaración responsable conforme al Anexo I.

g) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

h) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental

En los casos en que así se señale en el CUADRO, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 69 y 70 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

i) Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional

La justificación de la solvencia técnica o profesional se acreditará por uno de los medios previstos en el artículo 67 de la LCSP que se relacionan a continuación:



- a. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres últimos años, que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b. Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c. Descripción de las instalaciones técnicas y de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- h. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

9.2.2 SOBRE 2: Documentación técnica y económica

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en Anexo III, necesaria para valorar los aspectos que la Universidad tendrá en cuenta en la selección de la oferta adjudicataria.

Proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá adaptarse al modelo oficial que figura como Anexo II.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Universidad estime fundamental para la oferta.



Cláusula 10. Selección del concesionario y adjudicación

10.1. Recepción de documentación

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de Contratación designada por el Rector, cuya composición se encuentra publicada en el perfil de contratante.

10.2. Comisión Técnica

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos.

10.3. Certificación y calificación de documentos

Una vez recibidos los sobres por el secretario de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del registro, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante de la Universidad, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores la Mesa de contratación entregará a la Comisión Técnica la documentación del Sobre 2.

La Comisión Técnica podrá negociar con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en los documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas, por la Comisión Técnica se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

10.5. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.



La Universidad requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se relaciona:

a) Obligaciones tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Las circunstancias establecidas en las letras a) y b) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma Andaluza, que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía por el importe que figura en el CUADRO a disposición de la Universidad de Sevilla. Deberá reajustarse la garantía en los supuestos de modificaciones sustanciales de la concesión, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez finalizada la concesión y desalojado el inmueble a satisfacción de la Administración, y sin culpa del concesionario.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la de la concesión hasta su extinción.



f) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la concesión, que le reclame la Universidad.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.6. Adjudicación de la concesión

La Universidad deberá adjudicar la concesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubieran designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Si embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El Rector podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la concesión de manera total o parcial, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

Adjudicado la concesión y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, la Universidad no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 11. Formalización de la concesión

La concesión deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

El documento administrativo se otorgará dentro del plazo de UN MES a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación.



IV. EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 12 Normas Generales

12.1. Responsable de la concesión.

La Universidad de Sevilla podrá designar un responsable al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones inherentes a la concesión. El responsable podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al concesionario de la correcta ejecución de las obligaciones que le correspondan, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable será comunicado por escrito al concesionario en el plazo de quince días desde la fecha de formalización de la concesión y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido. El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del concesionario, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el objeto de la concesión.

El concesionario, sin coste adicional alguno, facilitará a la Universidad de Sevilla asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12.2. En la ejecución de la presente concesión el adjudicatario quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la instalación y explotación, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral y social. El adjudicatario se compromete a designar una persona responsable de mantener el funcionamiento del servicio, lo que, en ningún caso ni circunstancia, podrá suponer relación contractual con la Universidad de Sevilla, toda vez que dependerá única y exclusivamente de la empresa concesionaria, la cual tendrá todos los derechos y obligaciones respecto a dicho personal.

12.3. Otorgada la concesión, no podrán realizarse modificaciones sustanciales, entendiéndose por tales aquéllas que afecten al menos al 50% de los productos ofertados y/o al 15% de las condiciones económicas que hubieran servido de base a la adjudicación.

12.4. Serán obligaciones del concesionario, además de las de carácter general previstas en las Leyes y Reglamentos aplicables, las siguientes:

- Redactar o hacer redactar, a su cargo, la correspondiente Memoria que se encargue de precisar los medios humanos, materiales y técnicos necesarios para poner en funcionamiento la explotación de máquinas vending.
- Asumir la responsabilidad de la correcta realización de la instalación y de los daños, perjuicios y accidentes que se pudieran ocasionar durante su realización, siendo responsable único de los perjuicios derivados de cualquier desperfecto, pérdida o robo, así como de los posibles daños a personas que puedan producirse con motivo de la ejecución de la instalación.



- Asumir la coordinación de la instalación de forma tal que no se interrumpa en ningún momento el funcionamiento normal en la Universidad de Sevilla.
- Pagar el canon, o las cuantías fijadas, puntualmente a partir del momento en que comience la obligación de pago.
- Conservar en perfecto estado de mantenimiento y de limpieza las instalaciones y mobiliario que integren la instalación objeto de explotación, respondiendo de los desperfectos que se produzcan.
- Resolver cuantas cuestiones técnicas le planteen a través de la Dirección del Centro o Unidad en que aquella delegue para el correcto funcionamiento del Servicio.
- Establecer con una compañía aseguradora una póliza que cubra responsabilidades civiles en el ámbito de la explotación siendo a su cargo el pago de las mismas. El documento original o la copia debidamente legalizada por fedatario público, así como las actualizaciones periódicas en el pago de las primas correspondientes, deberá ser presentada por el concesionario cuando sea requerido para ello.
- Cumplir lo dispuesto por la legislación laboral y de prevención de riesgos en todos los aspectos.
- Prestar el servicio con precisión y regularidad.
- Dar el servicio a cuantas personas lo soliciten y abonen la tarifa o contraprestación correspondiente, sin otra limitación que la que deriva de la capacidad de la instalación.
- Indemnizar los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a los usuarios del Servicio que fuesen provocados por su culpa o negligencia. Si la cuantía de posibles daños que se pudiesen ocasionar por la explotación, fuese superior a la cuantía asegurada, y existiera culpa o negligencia del concesionario, la diferencia será por cuenta de éste.
- Indemnizar a la Universidad de Sevilla por los daños o perjuicios que se le causen.
- Satisfacer los suministros y gastos necesarios inherentes a la explotación del servicio.
- Los daños que puedan producirse en el Centro serán urgentemente reparados por el concesionario. Estas reparaciones mantendrán la imagen el buen funcionamiento de las instalaciones y deberán tener el visto bueno del correspondiente Servicio Técnico de la Universidad de Sevilla.
- La empresa adjudicataria realizará la explotación, por medio de su propio personal y los equipos e instalaciones precisos. Dicho personal no tendrá relación laboral alguna con la Universidad de Sevilla y tendrá el horario que se establezca en la MEMORIA TÉCNICA DE EXPLOTACIÓN. Sin perjuicio de ello, el concesionario deberá presentar, a petición de la Universidad, Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cargas sociales de los trabajadores empleados para el mantenimiento y conservación de las máquinas vending instaladas en las dependencias de esta Administración.
- Obtener las correspondientes autorizaciones, técnicas y administrativas, de esta Institución, al objeto de modificar algún aspecto de la explotación de la concesión.
- Satisfacer todos los tributos e impuestos que recaigan sobre el servicio a explotar y las actividades a realizar.



- El concesionario se compromete a no utilizar el nombre de la Universidad de Sevilla en su relación con terceras personas a efectos de facturación u obligación que contraiga con terceros.
- El concesionario tendrá la obligación de devolver los bienes, e instalaciones, objeto de la concesión en el perfecto estado de uso en el que se encontraban al inicio de la misma. Revertirán a la Universidad de Sevilla todos los bienes y derechos inherentes a la concesión, los que sean de imposible separación sin deterioro apreciable del mismo y los que expresamente se califiquen como reversibles o sujetos a reversión en el título concesional.
- Se establece un plazo máximo de 30 días a partir de la formalización del documento concesional para la total y completa puesta en marcha de la explotación de máquinas VENDING. Los licitadores deberán presentar una propuesta de cronograma (actuaciones/ tiempo de realización), que tendrá las limitaciones de tiempo establecidas anteriormente.
- Asumir todas las obligaciones indicadas en el Presente Pliego y las contenidas en su oferta
- Respetar las cláusulas de la concesión.
- Se prohíbe la utilización de las máquinas vending como soporte publicitario, salvo la relativa a los propios productos objeto de venta, a menos que se produzca modificación expresa de los términos y condiciones de la autorización.
- Serán por cuenta del autorizado los consumos de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro que se utilice para la prestación del servicio. La Universidad establecerá la forma de pago de los suministros que la misma realice. La falta de pago, o el incumplimiento de los plazos y formas establecidos son causas de extinción de la concesión
- El adjudicatario será el responsable del mantenimiento de las máquinas y contará con sus propios locales de administración fuera del entorno de la Universidad de Sevilla. Este mantenimiento comprenderá por un lado, el servicio preventivo periódico, para garantizar el buen funcionamiento y por otro, un servicio rápido de reparación en caso de averías.
- El adjudicatario de esta concesión se obliga a tener en todas y cada una de las máquinas el nombre de la empresa, domicilio y teléfono a efecto de reclamaciones.
- La limpieza y desinfección de las máquinas se efectuará con la frecuencia necesaria que garantice el perfecto estado de higiene para los usuarios. Cualquier daño producido en las instalaciones a consecuencia del vandalismo o de daños, intencionados o no, serán asumidos por el adjudicatario, que se obliga a la reparación o sustitución de forma inmediata, garantizando la no interrupción del servicio.
- El adjudicatario tendrá expuesto en lugar bien visible de las máquinas la lista de precios autorizada.



Cláusula 14. Modificación de la concesión

La concesión solo podrá ser modificada por razones de interés público.

Ni el concesionario ni el Responsable de la concesión podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto de la concesión sin la previa tramitación del expediente patrimonial y la resolución del Rectorado de la Universidad

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Universidad originarán responsabilidad en el concesionario, además de constituir causa de extinción de la concesión.

Cláusula 15. Cesión de la concesión

Los derechos y obligaciones diamantes de la concesión otorgada podrán ser cedidos a terceros siempre que, con carácter previo, el Rectorado de la Universidad de Sevilla lo autorice expresamente y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el concesionario haya realizado la explotación durante un plazo mínimo equivalente a una quinta parte del plazo de duración de la concesión.
2. Que el cesionario goce de capacidad económica, financiera y técnica suficiente y no incurra en circunstancias que le inhabiliten para contratar con la Administración
3. Que el cesionario se subrogue en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.
4. Que la cesión se formalice en escritura pública.

En estos casos, la garantía depositada por el concesionario inicial se mantendrá, hasta tanto el cesionario la sustituya.

Cláusula 16. Extinción.

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

Las establecidas con carácter general por el artículo 31 el Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario de la Universidad de Sevilla y con carácter particular:

- La administración, por causas de interés público, se reserva el derecho a revocar la concesión, estando obligado a retirar las máquinas a requerimiento de esta Administración, sin derecho a indemnización.
- La ocupación de espacios diferentes a los expresamente autorizados.
- La cesión de la concesión a tercero sin la previa autorización del Rectorado.
- La modificación de los precios en condiciones diferentes a las expresamente previstas
- El empleo de las máquinas como soporte publicitario no autorizado expresamente por el Rectorado de la Universidad.
- Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que la otorgó.
- Cualquier otra causa prevista en la Resolución de adjudicación de la concesión.



Cláusula 17. Prerrogativas de la Administración

El Rector ostenta la prerrogativa de interpretar los otorgamientos de concesiones administrativas y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar las concesiones administrativas y acordar su resolución por razones de interés público, previa instrucción del correspondiente expediente patrimonial.

Los acuerdos que dicte el Rector, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 18 Jurisdicción Competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de las concesiones administrativas, serán resueltas por el Rector, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo Rector o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.